

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00469/INFOEM/IP/RR/A/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día veintidós (22) de marzo del año dos mil diez, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**, la siguiente información:

presupuesto autorizado, modificado y ejercido por partida de los meses noviembre y diciembre del 2009 y febrero del 2010

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00078/NAUCALPAN/IP/A/2010. Ante tal solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** registró una respuesta en el **SICOSIEM** el día nueve (9) de abril del año en curso, lo cual llevó a cabo en los siguientes términos:

ADJUNTO AL PRESENTE, ENVÍO ACUERDO DE NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA A LA SOLICITUD 78/2010



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

UNIDAD DE INFORMACIÓN
Naucalpan de Juárez, 08 de abril de 2010

ACUERDO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN
SICOSIEM


Solicitud de Información: 00078/Naucalpa/IP/A/2010
Tipo de solicitud: INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Téngase por recibida la respuesta a la solicitud de información presentada por el C. [REDACTED] de fecha 22/03/2010, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, la cual cumple con los requisitos estipulados en el artículo 43 de la misma Ley, mediante la cual solicita información referente a:

“PRESUPUESTO AUTORIZADO, MODIFICADO Y EJERCIDO POR PARTIDA DE LOS MESES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2009 Y ENERO Y FEBRERO DEL 2010”

Razón por la cual mediante oficio de solicitud SHA/UI-00078/375/2010 se solicitó la información a la Tesorería Municipal, dependencia que contesta mediante oficio TM/339/2010 el cual se anexa al presente, mismo que también se encuentra a su disposición en esta Unidad de Información, ubicada en el 2do, Piso de Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Así mismo se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente respuesta le es desfavorable, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión dentro del término de QUINCE DÍAS HABLES, contados a partir del día hábil siguiente del que haya tenido conocimiento del presente, mediante escrito a ésta Unidad de Información o vía electrónica por medio de SICOSIEM. NOTIFÍQUESE.


M. en D. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ
Titular de la Unidad de Información.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez

TESORERÍA Y FINANZAS

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México"

**SUBTESORERÍA DE EGRESOS
PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO**
OFICIO: TM/339/2010
FECHA: Abril 08, 2010
ASUNTO: Referente a su oficio
SHA/UI-00078/375/2010

**C. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, DE ESTE
H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E .**

En referencia a su oficio SHA/UI-00078/375/2010, y para dar respuesta a la solicitud 0078/NAUCALPAN/IP/A/2010 emitida por el C. [REDACTED], me permito remitir en anexo el presupuesto y gasto correspondiente al 6° Bimestre de 2009 y 1er Bimestre de 2010.

Cabe mencionar que si se requiere de información más detallada pueda ser consultada en la página www.naucalpan.gob.mx en el apartado de transparencia.


Sin más por el momento y esperando que la información sea de utilidad, reciba un cordial saludo.



A T E N T A M E N T E

**C.P.C. ROBERTO SOTO LEYVA
TESORERO MUNICIPAL**

c.c.p. C. Antonio Lara Vázquez - Secretario del H. Ayuntamiento
Lic. Eva Mariana López Olvera - Directora General de Contraloría Interna
Expediente/Minutario
PPR/ghi
FOLIO - 01372

 H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ TESORERIA Y FINANZAS SUBTESORERIA DE EGRESOS SUBDIRECCION DE PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO PRESUPUESTO AUTORIZADO, MODIFICADO Y EJERCIDO DE LOS MESES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2009 Y ENERO Y FEBRERO DEL 2010							
CAPÍTULO		ACUMULADO DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE 2009			ACUMULADO DE ENERO A FEBRERO 2010		
CVE	NOMBRE	AUTORIZADO	MODIFICADO	EJERCIDO	AUTORIZADO	MODIFICADO	EJERCIDO
1000	SERVICIOS PERSONALES	247,758,887.15	396,603,688.99	275,119,112.79	143,868,992.49	143,868,992.49	170,593,345.18
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	15,718,234.45	25,576,398.27	26,128,757.86	16,501,136.56	16,501,136.56	10,482,028.13
3000	SERVICIOS GENERALES	29,567,215.85	94,603,796.62	68,203,768.50	60,362,213.40	60,362,213.40	19,223,164.03
4000	SUBSIDIOS, APOYOS, TRANSFERENCIAS, EROGACIONES Y PENSIONES	32,079,855.82	42,105,071.78	36,208,181.04	89,296,393.08	89,296,393.08	72,759,914.94
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	9,443,956.81	7,751,534.69	55,734,799.00	55,734,799.00	177,524.09
6000	OBRAS PUBLICAS	93,909,948.00	132,147,343.33	47,793,261.56	0.00	0.00	0.00
9000	DEUDA PUBLICA	12,642,694.09	73,700,937.32	37,001,918.80	212,692,298.10	212,692,298.10	164,043,659.92
SUMA		431,676,826.36	774,181,233.12	518,266,535.23	578,457,832.63	578,457,832.63	437,279,636.29

D) Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día veintisiete (27) de abril del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

La información no se encuentra por partida

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

se entregó por capítulo y yo la requerí por partida de noviembre a diciembre

E) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 00469/INFOEM/IP/RR/A/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

F) El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en presentar informe de justificación en el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en

términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial para tal efecto y el **RECURRENTE** señaló los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley en cita, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo con este instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que el **RECURRENTE** pretende conocer el presupuesto autorizado, modificado y ejercido por partida de los meses de noviembre y diciembre de 2009 y enero y febrero de 2010.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** respondió la solicitud e hizo entrega del presupuesto autorizado, modificado y ejercido desglosado por capítulos en los meses de noviembre y diciembre de 2009 y enero y febrero de 2010.

Con la respuesta antes descrita, el **RECURRENTE** se inconformó e interpuso recurso de revisión con el argumento de que se le entregó la información por capítulo y que la solicitud inicial fue por partida. En estas condiciones, la *litis* que ocupa el presente recurso se circunscribe a determinar si el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo con estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y si por motivo de ello se actualiza alguna de las hipótesis de procedencia del recurso establecidas en el artículo 71 de dicho ordenamiento.

3. Independientemente de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, es pertinente determinar las atribuciones que a éste competen respecto del tema planteado en la solicitud; para ello resulta útil considerar lo siguiente:

El Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, mismo que es dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene aplicación, el siguiente marco jurídico:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo. Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen la leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

...

TITULO NOVENO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la

iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el que se elaborará con base en el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y deberá de ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En el caso de los Municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del Presidente Municipal.

Artículo 291.- Las dependencias, entidades públicas y municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.

Artículo 292. El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales;*
- b). 2000 Materiales y Suministros;*
- c). 3000 Servicios Generales;*
- d). 4000 Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones.*
- e). 5000 Bienes Muebles e Inmuebles;*
- f). 6000 Obras Públicas;*
- g). 7000 Inversiones Financieras.*

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos

- a). 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios.*

b). 9000 Deuda Pública.

Artículo 292 Bis.- El Presupuesto de Egresos deberá contemplar anualmente en el capítulo de deuda pública las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior.

*Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.
En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.*

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO TERCERO *De la Hacienda Pública Municipal*

Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;*
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;*
- III. Situación de la deuda pública.*

De la normatividad anteriormente invocada se aprecia que para el cumplimiento de su objeto, el **SUJETO OBLIGADO** se encuentra dotado de recursos económicos a efecto de poder atender las necesidades humanas y materiales para su funcionamiento, con la obligación de administrar los recursos públicos asignados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los fines a los que estén destinados. En atención a ello, el presupuesto de egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de gasto, que para el caso de los Municipios, aprueba el Ayuntamiento, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto

público, mismo que se distribuye en gasto programable y no programable, de acuerdo a las partidas establecidas en el Código Financiero y en términos del Clasificador por Objeto del Gasto emitido por la Secretaría de Finanzas.

De igual forma, del marco jurídico expuesto se desprende la importancia que reviste el presupuesto de egresos, toda vez que en éste se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público del Municipio. En dicho instrumento se establece la distribución de los recursos por cada una de las partidas.

En este orden de ideas, “los capítulos de gasto”, son términos usados en el área del gobierno, ingresos tributarios y administración presupuestaria. Son elementos de la clasificación por objeto del gasto que constituyen un conjunto homogéneo, claro y ordenado de los bienes y servicios que el Gobierno y las entidades adquieren para la consecución de sus objetivos y metas.

La unidad básica de registro que conforma un capítulo presupuestario es la partida, un conjunto de partidas forman un concepto y un grupo de conceptos integran un capítulo.

Este nivel de agregación hace posible el análisis retrospectivo y prospectivo de los planes o programas de acuerdo con la naturaleza del gasto a realizar:

1000 SERVICIOS PERSONALES
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS
3000 SERVICIOS
...

De la misma manera se aprecia que además de competir a cada uno de los Ayuntamientos la propuesta y aprobación de su presupuesto, con base en los recursos disponibles, deberá emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que deberá guardar congruencia y homogeneidad con el determinado por la Secretaría de Finanzas. En atención a ello, *a manera de ejemplo*, y a efectos de una mejor apreciación de lo solicitado por el particular, se agrega una parte del Clasificador por Objeto del Gasto expedido por la Secretaría de Finanzas para el ejercicio fiscal 2009:

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO 2009

3000 SERVICIOS GENERALES

3500 ADAPTACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN

Asignaciones destinadas a la contratación de servicios para el mantenimiento y reparación de toda clase de bienes muebles e inmuebles.

3501 Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina. *Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y reparación de toda clase de mobiliario y equipo de administración tales como: escritorios, sillas, sillones, archiveros, máquinas de escribir, calculadoras, fotocopiadoras, entre otros.*

3700 GASTOS DE TRASLADO Y SERVICIOS OFICIALES

Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los gastos de transporte, peaje, estancia y alimentación en el desarrollo de funciones oficiales.

3701 Gastos de Viaje. *Asignación para cubrir el transporte y estancia en el país o en el extranjero por el desarrollo de comisiones oficiales y aquellos otros gastos que no estén considerados en las demás partidas de este subcapítulo, conforme a la normatividad aplicable.*

3702 Viáticos eventuales. *Asignación sujeta a comprobación de acuerdo a la normatividad en la materia, para cubrir la alimentación de los servidores públicos que por comisiones temporales deban asistir a lugares distintos a los de su adscripción.*

3703 Gastos de Pasajes Foráneos y Peaje. *Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los pasajes foráneos y peajes de servidores públicos en lugares distintos a los de su adscripción, ó por cargas extraordinarias de trabajo, por uso de carreteras de cuota estatal y/o federal, en el desempeño de sus labores y comisiones temporales.*

3704 Gastos de Representación. *Asignación destinada exclusivamente a cubrir los gastos institucionales que las administraciones municipales erogan en el desempeño de sus funciones a través de sus representantes oficiales.*

De todo lo anterior es indiscutible que desde la propia Constitución del Estado, se establecen principios y controles en el manejo de los recursos públicos. Que uno de estos controles, es precisamente que todo pago realizado, será mediante orden escrita en la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

De tal manera que lo solicitado por el hoy **RECURRENTE**, guarda relación con el marco jurídico expuesto, toda vez que lo que requiere es que se le proporcione información sobre el presupuesto autorizado, modificado y ejercido por cada una de las *partidas* que lo integran.

Luego entonces, la información solicitada se refiere a documentos que son soporte del ejercicio de la hacienda pública del **SUJETO OBLIGADO**, y que se vincula al ejercicio del gasto público. Por lo que en este sentido se trata de información que es generada por el **SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, y que consiste en la comprobación del gasto efectuado por dicho Ayuntamiento.

De tal manera que la información materia de la solicitud constituye información pública que es generada por el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones, tal y como lo disponen los ordenamientos relativos.

4. Establecido lo anterior, es necesario considerar que incluso la información solicitada es considerada como pública de oficio tal y como lo dispone el artículo 12 de **LA LEY**:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

...

De tal forma que la información materia de la solicitud, además de constituir información pública, constituye información pública de oficio que es obligación del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible de manera permanente y actualizada toda vez que se trata de presupuesto y ejercicio del mismo. Derivado de lo anterior, debe señalarse que el sitio web del **SUJETO OBLIGADO** no contiene la información de solicitada.

En esa tesitura, se tiene que la publicación de la información pública de oficio señalada por los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia Estatal, para el caso de los ayuntamientos, es una obligación inalienable que constituye una obligación activa, dado que independientemente de la formulación de solicitudes de información, está constreñido a la difusión de la información señalada por dichos dispositivos lo cual debe hacer privilegiando los medios electrónicos, por lo que el incumplimiento del **SUJETO OBLIGADO** manifestado al dar atención a la solicitud de información que dio origen este recurso, se traduce en un doble incumplimiento a las obligaciones activa y pasiva a las que se encuentra sometido en su carácter de sujeto obligado.

En ese orden de ideas, ante el incumplimiento por parte del **SUJETO OBLIGADO** se estima pertinente dar vista a la Dirección Jurídica de este Instituto a

efecto de que se avoque al conocimiento de los hechos y en caso de ser necesario, se proceda en términos de lo estipulado por el Título Séptimo de la Ley de Transparencia Estatal.

5. En mérito de lo expuesto en el considerando anterior, se deduce que si bien el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega del presupuesto respecto a los periodos referidos en la solicitud por capítulo; dicha información no corresponde a lo solicitado por el particular debido a que éste requirió el presupuesto autorizado, modificado y ejercido **por partida** de noviembre y diciembre de 2009 y febrero del 2010; por lo que de acuerdo a sus atribuciones, lo solicitado obra en los archivos del Ayuntamiento. Esto, debido a que por disposición legal, el **SUJETO OBLIGADO** programa su presupuesto en partidas de gasto, independientemente de los capítulos, por lo cual, esta información es pública en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción V de la Ley de la materia, sin embargo, éstos no fueron entregados al particular.

Por lo tanto, se deduce que la información solicitada se contiene en documentos que fueron generados en ejercicio de sus atribuciones y se encuentran en posesión del Ayuntamiento, por lo que cuenta en sus archivos con ellos y por ende se encuentra posibilitado a entregarlos, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

6. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de la Ley en estudio, en atención a que la información entregada por el **SUJETO OBLIGADO** no corresponde a la solicitada por el **RECURRENTE**, y como consecuencia, no atendió de manera positiva la solicitud de información, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del particular, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00078/NAUCALPAN/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO, MODIFICADO Y EJERCIDO POR PARTIDA DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2009 Y ENERO Y FEBRERO DE 2010.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, por la actualización de la hipótesis normativa establecida en el artículo 71, fracción II del de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debido a que la información entregada no corresponde a la solicitada por el **RECORRENTE**.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00078/NAUCALPAN/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO, MODIFICADO Y EJERCIDO POR PARTIDA DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2009 Y ENERO Y FEBRERO DE 2010.**

TERCERO.- Se da vista a la Dirección Jurídica de este Instituto a efecto de que se avoque al conocimiento de los hechos respecto a la publicación incompleta de la información pública de oficio en el sitio web del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, y en caso de ser necesario, se proceda en términos de lo estipulado por el Título Séptimo de la Ley de Transparencia Estatal.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE al **RECORRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECORRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO